



## **INSTRUCCIÓN 2/2020**

---

### **FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

---

16 – marzo - 2020

## INSTRUCCIÓN 2/2020

---

### FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

---

#### 1. PREÁMBULO

Las Reglas de Funcionamiento del Mercado diario e intradiario de Producción de energía eléctrica fueron aprobadas por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 10 de octubre de 2019.

La Regla 56.6.1 “INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS” establece como posibles instrumentos de formalización de garantías en el operador del mercado, entre otros, los siguientes:

*“b) Aval de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito residente en España o sucursal en España de entidad no residente ..../.*

*e) Certificado de Seguro de Caucción solidario prestado por entidad aseguradora residente en España o sucursal en España de entidad no residente ..../.”*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 limita, en su Artículo 7, la libertad de circulación de las personas.

El operador del mercado lleva tiempo estudiando implantar un método de formalización de garantías por medios electrónicos que permita que tanto los agentes del mercado como las entidades garantes y el operador del mercado puedan beneficiarse de las ventajas que este método puede ofrecer, entre las que se encuentran: la validación y el tratamiento automático de la información de la garantía, la autenticación del firmante, la recepción inmediata de la garantía, la facilidad de cancelación, la disminución de riesgos operativos, etc

Sin perjuicio de lo anterior, la declaración de estado de alerta y las correspondientes restricciones a la movilidad hacen aconsejable que este operador establezca un método de formalización de garantías por medios electrónicos de carácter urgente y excepcional que, aunque no contemple todas las características enumeradas anteriormente, permita a los agentes formalizar garantías sin que sean necesarios los desplazamientos físicos para entregar la garantía en las oficinas del Operador del Mercado.

## 2. DESARROLLO DE LA REGLA 55.6.1

El Operador del Mercado aceptará la garantía en forma de aval o certificado de seguro de caución en formato pdf firmado electrónicamente mediante certificado electrónico de representación de la entidad garante.

La firma debe ser tal que permita que ésta pueda ser validada mediante la aplicación Valid-e en el siguiente enlace:

<https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html>

La garantía firmada electrónicamente será enviada por correo electrónico a la dirección [liquidaciones@omie.es](mailto:liquidaciones@omie.es). No será necesario aportar documento alguno presencialmente en las oficinas de OMIE.

La regla 56.6.3 en cuanto a la COMUNICACIÓN DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS seguirá siendo de aplicación, por lo que los agentes deberán comunicar los datos de la garantía a través del web de agentes de OMIE para que ésta sea aceptada o bien solicitar la cancelación.

La aceptación por el operador del mercado de la cancelación de la garantía electrónica se producirá, a los efectos del conocimiento de la entidad garante, mediante el envío electrónico por parte del operador del mercado al agente de documento con firma electrónica del operador del mercado autorizando la cancelación de dicha garantía.

Los modelos válidos de aval y certificado de seguro de caución son los que se encuentran disponibles en la “Guía de Acceso al Mercado”. El operador del mercado no admitirá ninguna modificación al texto de los mismos. No obstante lo anterior, existen las siguientes excepciones:

En el caso del aval, el párrafo siguiente:

*“Toda vez que la entidad Avalista tenga el presente documento en su poder, se entenderá que no existen responsabilidades pendientes dimanantes del aval descrito, y por ello puede procederse a la cancelación del mismo”.*

Queda sin efecto y deberá sustituirse por el siguiente texto:

*“Toda vez que la entidad Avalista disponga de documento con firma electrónica del operador del mercado autorizando la cancelación de este aval, se entenderá que no existen responsabilidades pendientes dimanantes del aval descrito, y por ello puede procederse a la cancelación del mismo.*

*La Entidad financiera será único y exclusivo responsable en todo momento de la autenticidad de las firmas electrónicas incorporadas en este documento, así como de la suficiencia, validez y vigencia de las facultades de los firmantes”*

En el caso del certificado de seguro de caución, el párrafo siguiente:

*“Toda vez que el Asegurador tenga el presente documento en su poder se entenderá que no existen responsabilidades pendientes dimanantes del certificado de seguro de caución descrito, y por ello puede procederse a la cancelación del mismo.”*

Queda sin efecto y deberá sustituirse por el siguiente texto:

*“Toda vez que el Asegurador disponga de documento con firma electrónica del operador del mercado autorizando la cancelación de este certificado de seguro de caución, se entenderá que no existen responsabilidades pendientes dimanantes del certificado de seguro de caución descrito, y por ello puede procederse a la cancelación del mismo.*

*El Asegurador será único y exclusivo responsable en todo momento de la autenticidad de las firmas electrónicas incorporadas en este documento, así como de la suficiencia, validez y vigencia de las facultades de los firmantes”*

La presente Instrucción entrará en vigor el 16 de marzo de 2020.